



Unidad de Sala Edilicia

Av. Juárez 1000, Centro, Guadalajara, Jalisco, México  
C.P. 44100



Gobierno de  
Guadalajara

15:00h Sin  
30 MAR 2022 anexos  
ady

**RECIBIDO**

Secretaría General

**Ciudadanos Integrantes del  
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.  
Presente**

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presento a este Honorable Órgano Colegiado, **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que reforma los artículos 106, fracción VI y 109 fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para cambiar el nombre de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género al de Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad**, de conformidad con lo siguiente:

### **Fundamento jurídico:**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 1 dispone:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



## Unidad de Sala Edilicia

Al. Puntos 115, fracción II, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para cambiar el nombre de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género al de Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, 115, fracción II, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II. El Pacto Internacional de Derechos Civiles**, emitido en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966, el que fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, fecha oficial de la adhesión de México.

En el punto 2.1, consigna que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y en el punto 2.2 del citado instrumento, se destaca que cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto citado y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



## Unidad de Sala Edilicia

Alcaldía Municipal de Guadalajara  
Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género  
Tel: 442 222 2222

III. La **Ley General de Desarrollo Social** tiene por objeto tiene por objeto: I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; asimismo define como Respeto a la Diversidad, el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Asimismo el artículo 5 del citado ordenamiento, define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar;

IV. La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, en su artículo 2, establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En su artículo 5 establece que no se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Por su parte, el artículo 15 Bis, en su segundo párrafo, dispone que la adopción de las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, forman parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.



## Unidad de Sala Edilicia

Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal  
Calle de la Libertad, s/n, Centro, Guadalajara, Jalisco  
Tel: 333 361 3333

- V. La **Constitución Política del Estado de Jalisco** en su artículo 4, cuarto párrafo, consigna que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en el quinto párrafo del numeral 4, se encuentra claramente plasmado lo siguiente:

*Artículo 4. ...*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Asimismo, la Constitución local prevé que es el Ayuntamiento quien tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

- VI. La **Ley Estatal Para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco** prohíbe cualquier forma de discriminación imputable a personas físicas, jurídicas o servidores públicos que con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión tenga por objeto anular, menoscabar o impedir el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos y comunidades

- VII. La **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco** define que el desarrollo social es el proceso mediante el cual se amplían las capacidades de las personas para elegir y desarrollar libremente sus proyectos de vida; permitiendo a cada persona extender sus potencialidades en el marco de igualdad de oportunidades sociales para todos.

- VIII. La **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco** en su artículo 41, fracción II, establece la facultad de los y las regidoras para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.



## Unidad de Sala Edilicia

Av. Chapultepec 1000, Centro, Guadalajara, Jalisco  
C.P. 44100, México  
Tel. 3632100000

**IX. El Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** los artículos 106 y 109 **reformado** en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, prevé la constitución de la **Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género**, el cual a la letra indica:

### *Capítulo II*

#### *Comisiones Edilicias Permanentes*

*Artículo 106. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:*

*I. Asuntos de la Niñez;*

*II. Asuntos y Coordinación Metropolitana;*

*III. Centro y Barrios Tradicionales;*

*IV. Cultura, Espectáculos y Festividades Públicas;*

*V. Se deroga;*

*VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género;*

*VII. Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;*

*VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;*

*IX. Se deroga;*

*X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;*

*XI. Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;*

*XII. Justicia;*

*XIII. Medio Ambiente;*

*XIV. Mercados y Centrales de Abasto;*

*XV. Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;*

*XVI. Se deroga;*

*XVII. Se deroga;*

*XXIII. Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;*

*XIX. Protección Civil;*

*XX. Salud, Deportes y Atención a la Juventud;*

*XXI. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;*

*XXII. Servicios Públicos Municipales; y*

*XXIII. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.*

*Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes*

*VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género:*

*a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos en general, y en específico de las mujeres, comunidades indígenas y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad apruebe el Ayuntamiento;*



## Unidad de Sala Edilicia

Alcaldía Municipal  
Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género  
Tel. 474 22 22 22

- b) Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia municipales, verificando que sean respetados los derechos humanos de las y los detenidos;*
- c) Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio;*
- d) Promover la coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno, para la atención de los asuntos de su competencia;*
- e) Promover las normas municipales para que en las relaciones laborales se evite cualquier forma de acoso, hostigamiento y discriminación; y*
- f) Observar que los espacios y obras públicas municipales, y espectáculos que se realicen en el Municipio, garanticen la accesibilidad universal de las personas.*

- X.** Asimismo, el artículo 90 del citado **Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**, señala que las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al ayuntamiento las propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

### Exposición de Motivos:

El reconocimiento de sus potestades civiles están reconocidos como Derechos Humanos fundamentales, en nuestra Constitución Federal, en las leyes que de ella emanan, en la normatividad estatal y en la reglamentación municipal, como han quedado referidas en líneas precedentes.

Es importante destacar que el **enfoque de derechos humanos** es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

En nuestra sociedad tapatía, viven **personas y grupos en condición de vulnerabilidad**, entendiendo por ellos aquellos individuos que encuentran limitadas sus oportunidades para el desarrollo de un nivel de vida adecuado y/o padecen de una insuficiencia de herramientas sociales para la subsistencia y el desarrollo personal lo que provoca una limitada capacidad para afrontar o resistir



## Unidad de Sala Edilicia

Agencia de Atención Ciudadana  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tel: 3632200000

situaciones cotidianas, todo lo cual conlleva intrínsecamente una violación de sus derechos, como podrían ser las mujeres, niños, niñas y adolescentes, indígenas, migrantes, personas con algún tipo de discapacidad, adultos mayores y personas en situación de calle, por citar solo algunos ejemplos.

Asimismo, nuestra comunidad integra a personas que han decidido ejercer su ciudadanía, bajo manifestaciones que por ley se han definido como Lésbicas, Gay, Transexuales, Transgénero, Travesti, Bisexual e Intersexual, siendo esta mención enunciativa mas no limitativa, y que son conocidas como **LGTBI+**.

Asimismo, por **expresión de género** se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

Es conveniente precisar que, por **discriminación** se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entiende como discriminación; la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Ahora bien, es incuestionable que el reconocimiento y **respeto de los derechos** de las personas implica que éstos deben disfrutar de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, asimismo deben contar con igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de la sociedad en que vivimos.



## Unidad de Sala Edilicia

Asamblea Municipal Constituyente  
Comisión de Derechos Humanos,  
Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad

El gobierno municipal de Guadalajara, atiende y apoya este reconocimiento de derechos y dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, asume el compromiso de implementar las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que integran grupos en condición de vulnerabilidad así como la comunidad LGBTTTI+.

Sin embargo es nuestro deber como legisladores el garantizar que existan en Guadalajara, políticas públicas efectivas y acciones transversales que permitan que la ciudadanía en general, cuenten con una mejor calidad de vida y acceso sin restricción los servicios públicos que presta el municipio.

En otras palabras, es necesario trabajar en nivelar la atención de personas de los citados grupos, con el resto de la población, con quien también aún estamos en deuda, siendo este un ejercicio real de reconocimiento de sus derechos y adecuada atención de sus necesidades y esto debe ser una prioridad del ejercicio de la actividad municipal cotidiana.

Se considera que es una práctica discriminatoria la omisión de regular normativamente acciones para erradicar el trato desigual; es por ello que la reglamentación municipal debe estar en armonía con los más altos estándares de protección a los derechos humanos

Además de lo anterior, se considera que un elemento para combatir la discriminación, es el de asegurar que los funcionarios municipales encargados de la interpretación y ejecución material de la normatividad municipal cuenten con conocimientos, capacidades e instrumentos para que dichos derechos adquiridos sean una realidad y no sólo políticas contenidas en papel.

Es por ello que, para alcanzar una perspectiva integral del bienestar de las personas integrantes de grupos en condición de vulnerabilidad y/o LGBTTTI+ quienes viven desafortunadamente episodios cotidianos de discriminación, se propone lo siguiente:

**Primero.** Adecuar el nombre de la comisión edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, al de comisión edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género **y Respeto a la Diversidad**.

**Segundo.** Fortalecer las atribuciones propias de dicha comisión, en relación con el tema desarrollado, para que dentro del marco legal asignado, cuente con facultades específicas para vigilar que las acciones, planes y programas del gobierno municipal, se encuentren encaminados a reconocer, proteger,



## Unidad de Sala Edilicia

Alcaldía Municipal de Guadalajara  
Calle de la Libertad, No. 100  
44100 Guadalajara, Jalisco

respetar y hacer valer los derechos de las personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad y/o de la diversidad de género que habitan en esta ciudad, y que estos sean elaborados con un enfoque de derechos humanos, transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

### **Propuesta concreta de la presente Iniciativa de Ordenamiento:**

#### **a) Objeto:**

El objetivo es fortalecer las atribuciones de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género para conocer y vigilar de la acciones, programas y planes municipales sean elaborados con un enfoque de transversalidad, interseccionalidad e integralidad y reconocimiento pleno de los derechos humanos de aquéllas personas integrantes de grupos en condición de vulnerabilidad y/o de la comunidad LGTTTBI+

#### **b) Materia que se pretende regular**

Ninguna formalmente, dado que únicamente se incide en la denominación de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

#### **c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales**

Repercusiones jurídicas y laborales: No existen.

Repercusiones presupuestales: No existen.

Repercusiones Sociales: Se reflejarían en beneficio directo de la sociedad tapatía, especialmente en las personas que integran grupos en condición de vulnerabilidad y/o a la comunidad LGTTTBI+ que habitan este municipio, con trascendencia a otras latitudes dada su relevancia.

### **Propuesta específica del articulado permanente y transitorio**

Es por ello que se propone una reforma a los artículos artículo 106, fracción VI y 109 fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en los siguientes términos:



Unidad de Sala Edilicia

Alcaldía Municipal de Guadalajara  
Calle de la Libertad, s/n. Centro Histórico  
44100 Guadalajara, Jalisco

## ORDENAMIENTO

**Primero.** Se reforma el artículo 106, fracción VI, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 106. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:**

...

**VI. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.**

**Segundo.** Se adiciona el artículo 109 fracción VI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 109. Tienen las atribuciones particulares siguientes:**

...

**VI. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad:  
Incisos a) a f): sin cambios.**

**g) vigilar que el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos del Gobierno municipal se incorporen pronunciamientos específicos en favor de las personas de grupos en condición de vulnerabilidad y a la comunidad LGTTTBI+ bajo un enfoque transversal de igualdad y no discriminación**

**h) Apoyar y promover la capacitación en materia de atención a la discriminación y respeto a la diversidad sexual y de género, a todo el personal que labora en el ayuntamiento de Guadalajara, especialmente a los relacionados con la prestación de servicios públicos municipales en las áreas de salud y seguridad pública.**

**Tercero.** Sea turnada la presente Iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, así como a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género por ser materia de su competencia, para su estudio y dictaminación.

## TRANSITORIOS

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO que reforma los artículos 106, fracción VI y 109 fracción VI, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para cambiar el nombre de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género al de Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.



## Unidad de Sala Edificia

Alcaldía Municipal de Guadalajara  
Calle de la Libertad, No. 1000  
44100 Guadalajara, Jalisco

**Primero.** Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Segundo.** Una vez publicada la presente reforma, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**Atentamente**  
**Guadalajara, Jalisco, Febrero de 2022**

**Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**

